

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y CURVAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO " FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO ", REPRESENTADA POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "**EL FIDEICOMISO O FIFOMI**" Y, POR LA OTRA, VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR LOS CC. JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI Y MARÍA DEL SOCORRO ILIANA AYALA NAJAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

Que en términos del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, formalizado mediante Convenio Modificatorio de fecha 16 de julio de 1990 en el Patrimonio del Fideicomiso de Fomento Minero, se establece:

"V. Los ingresos derivados de las Operaciones de "**EL FIDEICOMISO**" o los que se obtengan por cualquier otro Título legal ".

Que el Fideicomiso de Fomento Minero está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° SR / 005 /22 el Administrador del Contrato, solicita a la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" la contratación del Servicio de proveeduría de precios y curvas.

## DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí mismas, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de "**EL FIDEICOMISO**", la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara por conducto de su apoderada legal, bajo protesta de decir verdad que:

1.1. Es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio. Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante

acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C CANM630108R91, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**EL REGLAMENTO**", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**" suscribe el presente instrumento el C. JAIME VALENCIA RODRIGUEZ, en su carácter de SUBDIRECTOR DE RIESGOS, con R.F.C VARJ6210187AA, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LA LEY**", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "**LA LEY**"

1.5. "**EL FIDEICOMISO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SOLPED con folio de autorización 0010011744 con fecha de autorización 06 de enero de 2022, emitido por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara por conducto de sus apoderados legales, bajo protesta de decir verdad:

2.1. Que es una persona MORAL que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 108,396 de fecha 8 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Alberto t. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuando como asociado y en Protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la misma ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad

de México, bajo el Folio Mercantil número 264539, el día 17 de agosto de 2000, denominada VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, Prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros derivados o índices, así como el envío de información relacionada con dichas actividades ajustándose a las metodologías y modelos correspondientes; Medir riesgos financieros de inversiones realizadas por entidades financieras, así como publicarlos y difundirlos cuando cuenten con autorización de éstas. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que al momento en que el proveedor se da de alta en el sistema PROCURA MEXICO, TIENDA VIRTUAL DEL GOBIERNO FEDERAL dicho sistema lista como opción de objeto social, entre otros, el siguiente, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. Que sus apoderados Legales acreditan su personalidad mediante:

-Escritura Pública número 305,113, de fecha 20 de marzo de 2019 otorgada ante la fe del Licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2019, en el Folio Mercantil Electrónico número 264539-1, en la cual constan los poderes conferidos por **"EL PROVEEDOR"** a favor del Licenciado JOSÉ MANUEL ALLENDE ZUBIRI.

-Escritura pública número 45,274, de fecha 11 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de junio de 2021, en el folio Mercantil Electrónico número 264539-1, en la cual constan los poderes conferidos por **"EL PROVEEDOR"** a favor de la Licenciada MARÍA DEL SOCORRO ILIANA AYALA NAJAR.

Derivado de lo anterior, manifiestan contar con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales, bajo protesta de decir verdad, declaran que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas.

2.3. Que su mandante ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LA LEY"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LA LEY"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes VOR000810G91

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido

positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 255 P 9, COLONIA CUAUHTÉMOC, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06500

3. **"LAS PARTES"**, declaran por conducto de sus apoderados legales bajo protesta de decir verdad:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

**"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** la prestación del servicio de PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y CURVAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto

1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico, mismo que consiste en:

- a) Vector de precios Definitivos: Incluye todos los activos de renta fija nacional, renta variable nacional, derivados estandarizados nacionales CDKs, tasas de referencia y tipos de cambio y hasta 90 instrumentos internacionales.
- b) Curva Reporto G2 (Bruta): Este servicio se entregará a través a SFTP o email.
- c) Consulta Histórica Vector de Precios: Se proporciona hasta 2 años de historia del Vector de Precios Definitivo a partir de la fecha de consulta.
- d) Historia Curva Reporto G2 (Bruta): "EL FIDEICOMISO" puede solicitar a través del CAU o por email hasta 2 años de historia de dicha curva a partir de la fecha de consulta.
- e) Información general: Manual de operaciones (se cuenta con manual de usuario), clasificación bancaria (valor 94 en el Vector de Precios), identificadores de tipos de valor (dentro del mismo vector de precios e identificadores de curvas detalladas en cada archivo de cada curva).

En lo sucesivo "los servicios" que **"EL PROVEEDOR"** le proporcionará a **"EL FIDEICOMISO"**, todos los días hábiles que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante asignación de máximo tres (3) claves de acceso en lo sucesivo "las claves"; a la página de internet [www.valmer.com.mx](http://www.valmer.com.mx) y/o SFTP, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar dichos servicios que se le contratan conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido en el Anexo Técnico y a la propuesta Técnica-Económica que le presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, mismos que forman parte integrante del presente contrato como Anexos

1 y 2, respectivamente.

### CONDICIONES DE LA PERESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”

“EL PROVEEDOR”, se obliga a que “EL FIDEICOMISO” tenga acceso a “los servicios” siguientes:

- a) Vector de precios Definitivo: Incluye todos los activos de renta fija nacional, renta variable nacional, derivados estandarizados nacionales CDKs, tasas de referencia, tipos de cambio y hasta 90 instrumentos internacionales.
- b) Curva Reporto G2 (Bruta): Este servicio se entregará a través a SFTP o email.
- c) Consulta Histórica Vector de Precios: Se proporciona hasta 2 años de historia del Vector de Precios Definitivo a partir de la fecha de consulta.
- d) Historia Curva Reporto G2 (Bruta): “EL FIDEICOMISO” puede solicitar a través del CAU o por email hasta 2 años de historia de dicha curva a partir de la fecha de consulta.
- e) Información general: Manual de operaciones (se cuenta con manual de usuario), clasificación bancaria (se identifica con el valor 94 en el vector de precios definitivo), identificadores de tipos de valor (se encuentra en el vector de precios definitivo) e identificadores de curvas (se encuentra en el archivo de cada curva)

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del mismo es por la cantidad de \$152,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$177,364.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y CURVAS PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL FIDEICOMISO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, mediante 11 (once) mensualidades vencidas por la cantidad de \$13,900.00 (Trece mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “EL FIDEICOMISO”, misma que deberá remitirse en archivo PDF y XML al correo de facturación [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx), en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI o factura electrónica corregido, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la “LA LEY”.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LA LEY"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Una vez entregadas las facturas por parte de **"EL PROVEEDOR"** la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador del Contrato mencionado en la Declaración I.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en la respectiva factura.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la TESORERÍA de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 012914002011486054 , del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de **"VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S. A. DE C. V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre del banco; y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LA LEY"**.

En este caso no habrá anticipos de acuerdo con el anexo técnico correspondiente.

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01/02/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con el visto bueno de la Subdirección de Riesgos de "EL FIDEICOMISO".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL FIDEICOMISO" podrá ampliarse el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LA LEY", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LA LEY".

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDEICOMISO", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL FIDEICOMISO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

#### **SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ESTA CLÁUSULA NO LES APLICA.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL FIDEICOMISO", las siguientes garantías:

**Servicio:** No aplica para esta contratación.

**Anticipos:** No aplica para esta contratación.

Cuando exista otorgamiento de anticipos deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LA LEY" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL FIDEICOMISO" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL FIDEICOMISO" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

#### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con fundamento en los Artículos 42 y 48, segundo párrafo de "LA LEY", así como en el numeral VI.C.5., "Criterios para exceptuar a los proveedores de presentar la Póliza de Garantía de Cumplimiento del Contrato", de las POBALINES, se exceptúa de presentar la

garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Administrador del Contrato.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**

1. Conservar durante el plazo de cinco años los “PAV” y la información relativa a las variables utilizadas en su cálculo y determinación.
2. Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la realización de los servicios objeto del presente contrato, ajustándose en todo momento a las Disposiciones de carácter general aplicables a los Proveedores de Precios, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2020 o a la normatividad que la sustituya y la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09-01-2019, en específico en su Capítulo I de los Proveedores de Precios, artículos 322 al 333 y sus modificaciones, incluyendo las que se llegaren a emitir durante la vigencia del presente contrato.
3. Sacar en paz y a salvo a “EL FIDEICOMISO”, hasta por el monto máximo señalado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato, respecto de cualquier sanción o multa de que fuere objeto como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, obligándose este último a realizar de inmediato, por su cuenta y cargo, los trámites y pagos necesarios a fin de regularizar dicha situación.
4. Dedicar el tiempo necesario para la correcta prestación de los servicios, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y en las mejores condiciones.
5. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo con oportunidad, eficiencia y eficacia, procurando que los intereses de “EL FIDEICOMISO” se encuentren debidamente protegidos y, en su caso, informar de inmediato a “EL FIDEICOMISO” cualquier anomalía, siniestro o accidente, que llegare a suscitarse durante el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Adicional a las obligaciones ya mencionadas, también serán obligación de “EL PROVEEDOR”, las que se listan:

1. Entregar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato, el anexo técnico respectivo y la propuesta técnica y económica de “EL PROVEEDOR”.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su respectivo anexo técnico y la propuesta técnica y económica de “EL PROVEEDOR”;
3. Asumir conforme lo establecido en la cláusula vigésima cuarta, su responsabilidad derivada de un incumplimiento que sea directamente imputable a “EL PROVEEDOR”, con motivo de cualquier situación que pudiera generarse con el presente contrato.
4. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LA LEY”

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos en el contrato y la propuesta técnica y económica de “EL PROVEEDOR”.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.

#### **DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio se proporcionará vía remota, por lo que “LAS PARTES” convienen que “EL PROVEEDOR” otorgará a “EL FIDEICOMISO” 3 (tres) claves de acceso, para la consulta de los servicios objeto del presente instrumento, en la página de Internet

de “**EL PROVEEDOR**”, por lo que “**EL FIDEICOMISO**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad y a no proporcionar “las claves” a terceras personas, siendo el responsable del buen uso de las mismas.

“**LAS PARTES**”, están de acuerdo en otorgar a “las claves” el siguiente tratamiento:

- “Las claves” son de carácter confidencial y personalizadas dada su naturaleza de uso, por lo que “**EL FIDEICOMISO**” no deberá difundirlas, transmitir las o enajenarlas en forma alguna.

- “Las claves” constituirán la firma electrónica de la persona autorizada y con poder bastante para ello, como si se efectuara mediante una firma autógrafa suscrita por el apoderado de “**EL FIDEICOMISO**”.

Por lo tanto, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan “las claves” producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por “**LAS PARTES**” y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

- “**EL FIDEICOMISO**” deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de “las claves” que le sean proporcionadas. Por lo tanto, “**EL FIDEICOMISO**” responderá a “**EL PROVEEDOR**” por los daños y perjuicios que se ocasionen por su culpa o negligencia en el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, “**EL FIDEICOMISO**” y previa resolución de autoridad competente, responderá por los daños y perjuicios que se originen por falta de confidencialidad, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. En tales circunstancias “**EL FIDEICOMISO**” está obligado a solicitar a “**EL PROVEEDOR**” la cancelación y el otorgamiento de nuevas claves para evitar el uso indebido de éstas.

Los servicios que suministre “**EL PROVEEDOR**” a “**EL FIDEICOMISO**” a través de las claves que le dan acceso a la página de internet de “**EL PROVEEDOR**”, se proporcionarán única y exclusivamente para uso interno de “**EL FIDEICOMISO**”, por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**” se deslinda de cualquier responsabilidad por aquellas acciones u omisiones que “**EL FIDEICOMISO**” llegase a realizar por cuenta propia o de sus clientes, así como por cualquier otro uso que le dé a la misma, asumiendo “**EL FIDEICOMISO**” las obligaciones que deriven de cualquier acto u omisión que llevasen a cabo y obligándose a sacar en paz y a salvo a “**EL PROVEEDOR**” de cualquier reclamación, litigio o demanda que en su contra sea interpuesta por cualquier tercero, relacionado con tales acciones u omisiones.

“**EL FIDEICOMISO**” reconoce y acepta que la información producto de los servicios que “**EL PROVEEDOR**” le proporciona a través de los medios de entrega, no podrá ser distribuida ni comercializada por “**EL FIDEICOMISO**” con los fines de lucro, por ningún medio.

“**EL PROVEEDOR**” proporcionará a “**EL FIDEICOMISO**” el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO todos los días hábiles que señale el calendario de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a las 17:30 horas, a través de la página de Internet: [www.valmer.com-mx](http://www.valmer.com-mx) y/o SFTP (Protocolo seguro de Transferencia de Archivos), en lo sucesivo “medios de entrega”, y de conformidad con la Metodología establecida para ello, término que a continuación se define, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” proporcionará a “**EL FIDEICOMISO**” 3 (tres) claves para su consulta.

“**LAS PARTES**” entienden por Metodología los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por “**EL PROVEEDOR**” para la prestación de los servicios.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PRECIO ACTUALIZADO PARA LA VALUACIÓN ADICIONAL AL VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVOS**

En el supuesto de que “**EL FIDEICOMISO**” requiera el Precio Actualizado para Valuación, en lo sucesivo “PAV” o “PAVS”, de algún valor o instrumento financiero específico, que no se encuentre en el Vector de Precios Definitivo de “**EL PROVEEDOR**”, “**EL FIDEICOMISO**” deberá proporcionar a “**EL PROVEEDOR**” todas las características e información relacionadas con el valor o

instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria, a juicio de este último. Lo anterior siempre que se trate de un valor o instrumento financiero que se encuentre descrito en la definición del servicio de Vector de Precios Definitivo del inciso a) de la cláusula primera del presente contrato.

En cada caso que la información a que se refiere el párrafo anterior se proporcione en forma completa a juicio de **"EL PROVEEDOR"** antes de las 14:00 horas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los "PAVS" el mismo día que le sean requeridos, en caso de ser proporcionada después de la hora señalada, serán entregados el día hábil inmediato posterior a aquel en que reciba la información completa a juicio de **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL FIDEICOMISO"** recibirá exclusivamente los instrumentos de renta fija internacional, Sociedades de Inversión Extranjera (TV 56) y derivados estandarizados internacionales que solicite. **"EL FIDEICOMISO"** recibirá los instrumentos hasta su vencimiento o cuando solicite que se retiren de su vector de precios definitivo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. OBJECIONES AL VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a resolver por escrito, las objeciones y/o impugnaciones que sobre los "PAVS" le formule **"EL FIDEICOMISO"**, lo anterior, siempre y cuando **"LAS PARTES"** sigan el siguiente procedimiento:

**"EL FIDEICOMISO"** deberá notificar sus impugnaciones a través de la página web de **"EL PROVEEDOR"**, en la sección identificada como "Impugnaciones" apartado "Enviar", dentro de los 120 (ciento veinte) minutos posteriores a la publicación definitiva del VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO (el cual se emite de forma diaria), mientras que **"EL PROVEEDOR"** dará a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes a más tardar media hora contada a partir de los 120 (ciento veinte) minutos para impugnar el "PAV".

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que una vez que haya concluido el término para objetar el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO **"EL FIDEICOMISO"** no podrá ejercer ese derecho posteriormente. Cuando **"EL FIDEICOMISO"** no pueda tener acceso a las 17:30 horas a la página web de **"EL PROVEEDOR"**, deberá notificarlo a **"EL PROVEEDOR"** inmediata y fehacientemente a fin de que le envíe el VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones a más tardar a las 18:30 horas.

En caso de que proceda la objeción, **"EL PROVEEDOR"** informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la misma oportunidad. En el supuesto de confirmarse la irregularidad, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL FIDEICOMISO"**, las penas convencionales en los términos establecidos en la cláusula vigésima cuarta del presente instrumento.

#### **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ESTA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NO LES APLICA.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el transporte del servicio objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE ESTA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA NO LES APLICA.**

**"EL FIDEICOMISO"** procederá a la devolución del total de la entrega del servicio a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega del servicio corregido, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

#### **DÉCIMA QUINTA. CALIDAD**

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, su anexo técnico y la propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR".

"EL FIDEICOMISO" no estará obligada a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder conforme los términos de la cláusula vigésima cuarta de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo técnico, la propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR".

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL FIDEICOMISO" no lo hubiere adquirido a un precio menor.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder en términos de la cláusula vigésima cuarta por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LA LEY".

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "LA LEY", relacionado con el numeral 10 de las disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, asimismo, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO".

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**

**"LAS PARTES"** acuerdan que se entenderá para efectos del contrato:

- **"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"**: (i) tecnología, (ii) marcas, (iii) patentes, (iv) invenciones, (v) derechos de autor y/o nombres comerciales, (vi) sistemas de fabricación, (vii) software(s) y/o programas de cómputo, (viii) códigos, (ix) Know How, (x) fórmulas, (xi) procesos, y (xii) en si toda aquella información que **"EL FIDEICOMISO"**, ostente que es de su propiedad o que cuenta con las licencias necesarias para su uso.

**"EL FIDEICOMISO"**, está de acuerdo en que por la naturaleza de los servicios, las características y documentos de algún valor o instrumentos financieros que proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, con el fin de que este último los agregue a su vector de precios no se considerará **"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"**.

- **"INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR"**: (i) tecnología, (ii) marcas, (iii) patentes, (iv) invenciones, (v) derechos de autor y/o nombres comerciales, (vi) sistemas de fabricación, (vii) software(s) y/o programas de cómputo, (viii) códigos, (ix) Know How, (x) fórmulas, (xi) procesos, (xii) algoritmos, criterio técnicos y estadísticos y modelos de valuación contenidos en el conjunto de métodos desarrollados por **"EL PROVEEDOR"** para la prestación de los servicios (en su conjunto conocidos como Metodologías), (xiii) precios actualizados para valoración que se establecen en el vector de precios de **"EL PROVEEDOR"**, (xiv) toda la información histórica y actualizada, catalogada, clasificada y formateada en archivos específicos y transferibles, generada por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de la prestación de los servicios y suministrada a **"EL FIDEICOMISO"** y (xv) en si toda aquella información que **"EL PROVEEDOR"** ostente que es de su propiedad o que cuenta con las licencias necesarias para su uso.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el contrato de ninguna manera implica para estas derecho alguno para el uso, licenciamiento, transferencia de tecnología, o cesión de derecho alguno que comprometa **"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"** o de la **"INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR"**, por lo que ninguna de estas dos partes en ningún momento podrán ostentarse bajo los signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos de la otra parte. En caso de incumplimiento o violación a lo aquí señalado, y previa resolución de autoridad competente, la parte que haya incumplido lo establecido en esta cláusula responderá por los daños y/o perjuicios que se causen a la parte afectada, incluyendo honorarios de abogados.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente contrato no constituye contrato de franquicia, licencia de transferencia de tecnología o cesión de derecho alguno que comprometa patentes, marcas, nombres comerciales o sistemas de fabricación, distribución, comercialización o producción, respecto de la **"INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO"** o de la **"INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR"** por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, en ningún momento podrán ostentarse bajo dichos signos distintivos o llevar a cabo acto alguno por el cual se le reconozca o se presuma autorizado para tales efectos respecto de la información de la otra parte.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que la “**INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO**” o de la “**INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR**” tienen el carácter de confidencial, por lo tanto:

“**LAS PARTES**” se obligan a:

- a) No divulgar o dar informes sobre la “**INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO**” o de la “**INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR**” respectivamente a cualquier persona o entidad sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.
- b) Salvaguardar con diligencia la información de la otra parte del contrato relativa a todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma, incluyendo bajo este concepto el equipo propiedad de la otra parte del contrato
- c) Guardar estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que la otra parte del contrato le proporcione, ya sea en documentos impresos, o en medio magnético.
- d) Utilizar la información que reciban una de la otra únicamente para el propósito para el que le fue revelada. Cualquier incumplimiento a la Confidencialidad de la información será motivo de rescisión del contrato.

Este “**CONTRATO**” ninguna obligación impone a “**LAS PARTES**” con respecto a la “**INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO**” o de la “**INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR**” que:

1. Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de una de ellas antes de haberla recibido de la otra parte;
2. Sea del dominio público o que resulte evidente para un técnico en la materia;
3. La haya obtenido una de “**LAS PARTES**” legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla con el carácter de confidencial;
4. Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener dicha información como confidencial; y
5. Se revele por disposición de ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera a través de mandato escrito de conformidad con la legislación aplicable.

En relación con el numeral 5, si a alguna de “**LAS PARTES**” se le solicitare o se le requiere, como resultado de un procedimiento judicial o administrativo para revelar total o parcialmente la “**INFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO**” o de la “**INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR**”, la parte requerida conviene en informar inmediatamente tal situación a la otra parte, de tal manera que esta última esté en posibilidad de ejercer las medidas o recursos legales necesarios para una adecuada defensa.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**

“**EL FIDEICOMISO**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. JAIME VALENCIA RODRIGUEZ , en su carácter de SUBDIRECTOR DE RIESGOS , con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes y que sean conforme el marco normativo de “**EL PROVEEDOR**”, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio.

Asimismo, **"EL FIDEICOMISO"** sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, su correspondiente anexo técnico, y la Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

El servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el en el contrato, el anexo técnico respectivo y la Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"**.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

**"EL FIDEICOMISO"**, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, su Anexo técnico y la Propuesta Técnica y Económica de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**

### **VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERTO EN QUE NO LES APLICA LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL FIDEICOMISO"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0%

sobre el monto del servicio proporcionado en forma parcial o deficientemente o los días de atraso en el inicio del servicio, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL FIDEICOMISO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

### **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio por causas directamente imputables al mismo, objeto del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total del contrato, por cada día natural de atraso, en el entendido que no podrá exceder del 20% del importe del contrato, de conformidad con

El artículo 53 de "**LA LEY**" y 96 de "**EL REGLAMENTO**", así como al presente contrato, su respectivo anexo técnico, la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de la Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del importe del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional.

La factura que presente "**EL PROVEEDOR**" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el 20% del importe del contrato, o, el incumplimiento sea por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "**LA LEY**".

Para el caso de incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "**EL FIDEICOMISO**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "**EL FIDEICOMISO**" tuviera algún adeudo pendiente con "**EL PROVEEDOR**" en virtud de este contrato, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

Esta pena convencional no descarta que "**EL FIDEICOMISO**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL FIDEICOMISO**".

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**EL FIDEICOMISO**" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "**EL FIDEICOMISO**".

#### **VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "**EL FIDEICOMISO**", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "**LA LEY**", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"**EL FIDEICOMISO**", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "**LA LEY**", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL FIDEICOMISO**", en relación con el servicio materia de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "**EL FIDEICOMISO**".

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"**LAS PARTES**" convienen en que "**EL FIDEICOMISO**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL PROVEEDOR**" ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL FIDEICOMISO**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**EL FIDEICOMISO**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**EL FIDEICOMISO**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**EL FIDEICOMISO**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**EL FIDEICOMISO**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**EL FIDEICOMISO**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL FIDEICOMISO**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**EL FIDEICOMISO**" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**EL FIDEICOMISO**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **TRIGÉSIMA. RESCISIÓN**

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación, directamente imputables al mismo;
2. Si incurre en negligencia en el servicio objeto del presente contrato, derivado de no cumplir con los términos del Contrato, Anexo Técnico y la Propuesta Técnica y Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO";
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme con los términos del Contrato, Anexo Técnico y la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR";
6. Si no suministra el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato su respectivo anexo técnico y la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR";
7. Si no proporciona a "EL FIDEICOMISO" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio del presente contrato, de conformidad con lo establecido en este Contrato y la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR";
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO";
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
11. Si "EL PROVEEDOR" no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con el marco normativo aplicable a "EL PROVEEDOR", conforme a la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL FIDEICOMISO" conforme a las cláusulas del presente contrato, su respectivo Anexo Técnico y la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR";
12. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
13. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDEICOMISO", durante el servicio por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
14. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL FIDEICOMISO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio del presente contrato; y
15. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LA LEY", su Reglamento y el marco normativo aplicable a "EL PROVEEDOR".

Adicional a las ya mencionadas:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los "PAVS" que se hayan objetado por "EL FIDEICOMISO", de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula décima segunda de este contrato, denominada OBJECIONES AL VECTOR DE PRECIOS DEFINITIVO. "LAS PARATES" están de acuerdo en que las correcciones o sustituciones de los "PAVS", los efectuará "EL PROVEEDOR", siempre y cuando sean acordes al marco normativo de los Proveedores de Precios;
- b) La difusión, traspaso o venta de "las claves" que efectúe "EL FIDEICOMISO".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDEICOMISO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDEICOMISO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido

el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL FIDEICOMISO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LA LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**, en términos de la cláusula Vigésima Cuarta.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo de 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado anticipadamente parcial o totalmente el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de **"EL FIDEICOMISO"**. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En el supuesto de que por mandato de una autoridad **"EL PROVEEDOR"** se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los servicios, deberá notificar dicha situación a **"EL FIDEICOMISO"**, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado, ya sea parcial o totalmente, el Contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes. En este caso, **"EL PROVEEDOR"** a solicitud escrita de **"EL FIDEICOMISO"** cubrirá

hasta por un monto individual o en conjunto el equivalente al 10% del valor anual del Contrato por concepto de gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS**

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "**LA LEY**".

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "**LA LEY**", y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS**

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "**LA LEY**", su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a las Disposiciones de carácter general aplicables a los proveedores de previos; la Ley del Mercado de Valores; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN**

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### **FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL FIDEICOMISO**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL FIDEICOMISO"**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
JAIME VALENCIA RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR DE RIESGOS	VARJ6210187AA

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO SA DE CV	VOR000810G91





Contrato: 2022-A-A-NAC-A-C-10-K2O-00000860

**FFM-004-2022**

AHVqowWVj7I0GSAJi+u5UZPIESWb2kOWLNEg9k5z0Uyd71T+d5yVysulg3vIMtVz00B06jj+JuAEot8hd6HLAf+83r4YhUG28wu61heWHxyl3Ocnk8QJnQGR+81jGZQ9xFytyZ8j42dTUMw6qd8yu+KNB1fzyLvNd56BHBp70LVYJ92vOgs3J4CQI9oTPk4HIs01kfAEATAqJKrE+Vh4gfcJR8Xgr2i5Icia360q0fj1rSkCfJ1Wzm+7Q+q6ScNNEqWsaXlmXwfa6y18moWUW00H8I8GifT64+blQbeJnsu5Oxevi+JqkbrWJRjeWbMPKyRILZ9TtTE8GnqitiLA==